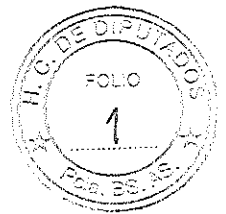




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Establécese como requisito para el otorgamiento de planes y o programas de vivienda social emanados por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, no encontrarse procesado y/o haber sido condenado por alguno de los delitos de usurpación previstos en el Capítulo VI, del Título VI, del Libro II del Código Penal de la Nación.

ARTÍCULO 2°: La restricción al acceso de planes de vivienda social, en los casos estipulados en el artículo 1°, tendrá una duración de 3 (TRES) años una vez que la Autoridad de Aplicación tome en conocimiento del hecho en cuestión.

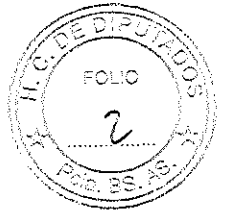
ARTÍCULO 3°: Crease el Registro de Beneficiarios de Programas de Vivienda Social de la Provincia de Buenos Aires, que funcionará dentro del ámbito del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires o en el organismo que a futuro se disponga.

ARTÍCULO 4°: El Registro de Beneficiarios de Programas de Vivienda Social de la Provincia de Buenos Aires tiene como objetivo identificar a los destinatarios de planes y/o programas de vivienda social otorgados por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, de manera tal de restringir el acceso a aquellos que incumplan lo estipulado en el artículo 1° de la presente.

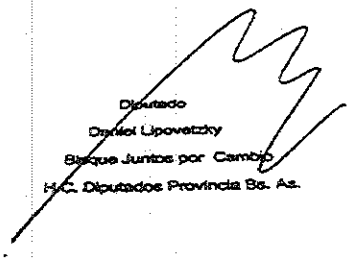
ARTÍCULO 5°: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente Ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Diputado
Daniel Lipovetzky
Bloque Juntos por Cambio
H.C. Diputados Provincia Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

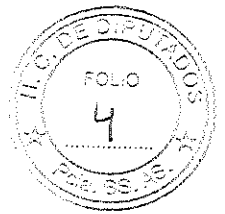


FUNDAMENTOS

Se somete a nuestra Honorabilidad el siguiente Proyecto de Ley que tiene por objetivo establecer como requisito para el otorgamiento de planes y o programas de vivienda social emanados por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, no encontrarse procesado y/o haber sido condenado por alguno de los delitos de usurpación previstos en el Capítulo VI, del Título VI, del Libro II del Código Penal de la Nación.

En los últimos meses resulta preocupante el incremento exponencial en términos cuantitativos de casos de público conocimiento de usurpaciones y tomas de terreno en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. En la ciudad de La Plata, ser propietario de un predio, de terrenos o de tierras resulta una pesadilla. Desde hace más de dos años, las usurpaciones están a la orden del día, y es un delito imparables que ubica a la capital de la provincia de Buenos Aires en el punto geográfico de mayor ocupación ilegal de tierras: 250 hectáreas que involucran a más de 40 "tomas activas". Cabe destacar que la mayor de ellas, está ubicada en la localidad de Los Hornos, en el ex Club de Planeadores. Allí viven 2.600 personas. En ese distrito hay 260 asentamientos compuestos por unas 200.000 personas, el mayor registro de toda la provincia de Buenos Aires.

El derecho a la propiedad privada es un derecho humano fundamental del Estado de derecho, el cual es inalienable por terceros y cuyo respeto está íntimamente relacionado con la posibilidad de cada sujeto de poder realizar su plan de vida. Nuestra Constitución Nacional reza en sus artículos 14 y 17, respectivamente, que: *"Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio (...) de usar y disponer de su propiedad..."* y que *"La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley..."*.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

En este mismo sentido, es dable destacar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 21 consagra que: *"1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley..."*. Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XXIII establece que: *"Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar"*. En el mismo tenor, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 17 regula que: *"1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad"*.

Es por todo ello que las usurpaciones son consideradas por el ordenamiento jurídico argentino como acciones típicamente antijurídicas y culpables reguladas por nuestro Código Penal en el Art. 181, el cual establece que: *"Será reprimido con prisión de seis meses a tres años: 1º el que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes; 2º el que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo; 3º el que, con violencias o amenazas, turbare la posesión o tenencia de un inmueble"*.

Por todo lo expuesto consideramos que, esta modalidad delictiva que afecta directamente al derecho constitucional de la propiedad privada aparece como una de las formas en que la inseguridad se expresa en la actualidad en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, por lo tanto, este proyecto de ley busca proteger el derecho humano de propiedad, limitando los incentivos de quienes



EXPTE. D- 4985

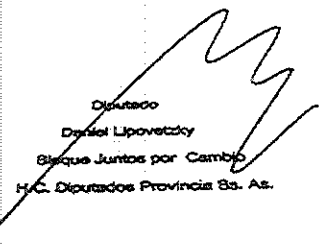
/21-22



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

descarada e ilegalmente incitan en distintos lugares de la provincia a cometer el delito de usurpación.

En virtud de los fundamentos expuestos solicito a las Señoras y Señores Legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.


Diputado
Daniel Lipovetzky
Banco Juntos por Cambio
H.C. Diputados Provincia Bs. As.